

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00557.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aclare la demanda, puesto que en la parte introductoria se habla de un amparo a la posesión, pero de la lectura integral de la misma se entiende que pretende es el cumplimiento de un contrato de arrendamiento, que deriva únicamente tenencia.

2. Sírvase aclarar la incongruencia que se presenta entre el numeral 2° del acápite de pretensiones y el numeral 18° del acápite de hechos, en lo atinente a la estimación de los daños y perjuicios que se indica, se causaron a la parte demandante (C. G. del Proceso, artículo 82, numerales 4° y 5°).-

3. Se estimen los perjuicios, por sus conocidos elementos de daño emergente y lucro cesante, acorde a lo normado por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil.-

4. Sírvase dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, con relación al Juramento Estimatorio.-

5. Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a un mes de la fecha de presentación de la demanda.-

6. Sírvase adecuar la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo normado por el artículo 590, numeral 1, literal b) del C. G. del Proceso, indicando además el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble que se pretende embargar.-

7. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la parte demandante el correo electrónico del extremo demandado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

8. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806/2020.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 057, hoy 27 de octubre de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0dba50e0cb16792974de3d2c0705ce4b01dec0eedb6921492b2c40d8fc47
3ba**

Documento generado en 26/10/2020 02:14:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**